



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Sandra Milena Ospina castaño en representación de José Luis Díaz Ospina
Demandado	José Luis Díaz Mercado
Radicación	50001311000320150017200
Asunto	<b>Ordena emplazar al demandado</b>
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

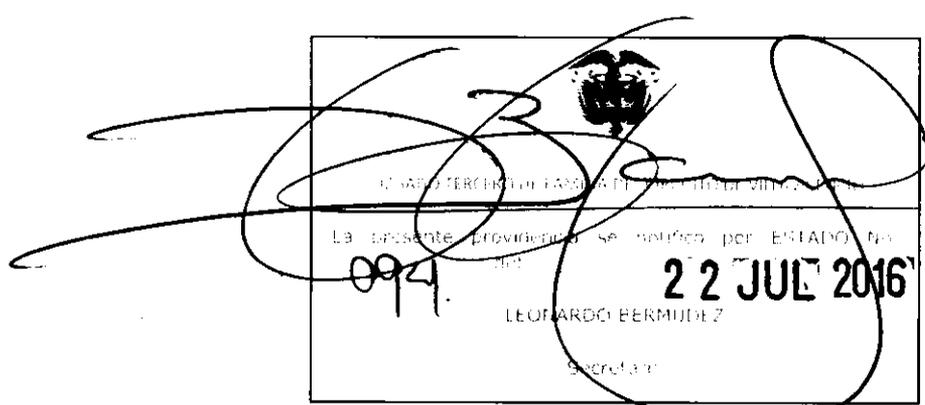
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 44 C-1, este Despacho DISPONE,

\*Ordenar el emplazamiento del demandado JOSE LUIS DIAZ MERCADO, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003. La publicación se efectuará en un diario de circulación nacional "El Tiempo, Llano siete días o La República" el día domingo, adviértasele la sanción de que trata el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil.

\*Secretaría proceda a elaborar el edicto emplazatorio.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
La presente providencia se notifica por ESTADO No. 094. **22 JUL 2016**  
LEOPARDO BERMÚDEZ  
Secretario

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>Ejecutivo de alimentos</b>
Demandante	Sandra Milena Ospina Castaño en representación de José Luis Díaz Ospina
Demandado	José Luis Díaz Mercado
Radicación	50001311000320150017200
Asunto	<b>Modifica medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a JOSE LUIS DIAZ OSPINA a recibir alimentos mensuales se dispone a modificar la medida cautelar decretada el 22 de octubre de 2015 y en su lugar se ordena el descuento de la pensión que percibe JOSÉ LUIS DÍAZ MERCADO, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$267.714.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a CASUR. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Así mismo para el cumplimiento de la obligación en el presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado JOSÉ LUIS DÍAZ MERCADO como pensionado de CASUR, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



(2)